

Carpeta N° 977 de 2002

Repartido N° 576
Diciembre de 2002

**CONTRATACION DE LOS FUNCIONARIOS
EVENTUALES O ZAFRALES DEL INSTITUTO
NACIONAL DEL MENOR QUE OSTENTARAN
ESA CONDICION EN EL ORGANISMO AL 31
DE DICIEMBRE DE 2001**

Aprobación

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes.
- Disposiciones citadas.

*La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión de
hoy, ha sancionado el siguiente*

Proyecto de Ley

Artículo 1°.- Facúltase al Instituto Nacional del Menor (INAME) a contratar a todos aquellos funcionarios eventuales o zafrales que ostenten esta condición en el organismo al 31 de diciembre de 2001, de conformidad con el artículo 613 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 2°.- El ~~Directorio del Instituto Nacional del Menor~~ (INAME) reglamentará dentro de los primeros sesenta días hábiles a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, las condiciones de contratación.

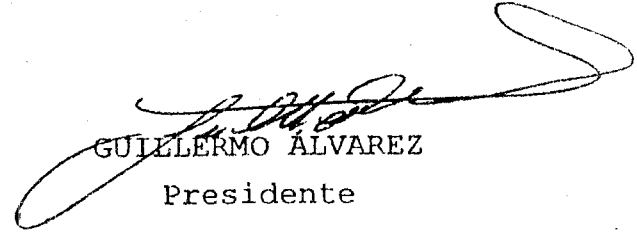
Artículo 3°.- Para las designaciones referidas en la presente norma no regirán las disposiciones contenidas en el artículo 32 de la Ley N° 16.697, de 25 de abril de 1995, y en el artículo 20 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 4°.- Las contrataciones de funcionarios eventuales o zafrales no implicarán bajo ningún concepto, incremento de costo presupuestal alguno.

Artículo 5°.- La presente ley entrará en vigencia el primer día hábil posterior a su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de diciembre de 2002.


HORACIO D. CATALURDA
Secretario


GUILLERMO ALVAREZ
Presidente

Ley N° 16.697, de 25 de abril de 1995

Art. 32.- Por el plazo de tres años, a contar de la aprobación de la presente Ley, queda suspendida la facultad conferida por el inciso segundo del literal B) del artículo 1° de la ley 16.127, de 7 de agosto de 1990.

Por el mismo período las contrataciones amparadas por el artículo 4° de la referida norma sólo podrán realizarse previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y en carácter de eventuales o zafrales por el plazo máximo que autorice la misma.

Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996

Art. 20.- Extiéndese de tres a diez años el plazo previsto en el artículo 32 de la Ley 16.697, de 25 de abril de 1995.

Art. 613.- El Instituto Nacional del Menor podrá designar hasta un máximo de cien funcionarios técnicos y docentes exclusivamente amparados en el régimen previsto por el artículo 32 de la Ley 16.697, de 25 de abril de 1995 y se regirá de acuerdo con lo previsto por el artículo 4° de la Ley 16.127, de 7 de agosto de 1990.